

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXP. ADMVO. INC.-001/2013 EMPRESA INCONFORME. DECOBOX, S.A. de C.V. RFC. DEC990914PS1

OFICIO No: 09/085/F3.- 0127 /2013

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia.

7 de marzo de 2013

Placio Merzino GARCÍA
22/03/2013
Recibí original de oficio y cédula de notificación

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

VISTO.- El escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, por medio del cual el en su calidad de representante legal de la empresa DECOBOX, S.A. de C.V., con fundamento en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Capítulo Primero de la Instancia de Inconformidad, artículo 65 fracción III; presente recurso de Inconformidad en contra del fallo emitido dentro del concurso licitatorio número GLD-I3P-SCO-2013-01, relativo al "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE ASA COMBUSTIBLES GUADALAJARA", por lo que: -----

A fin de llevar a cabo un adecuado análisis de la presente inconformidad, esta autoridad procede a realizar el siguiente estudio: -----

1.- La empresa DECOBOX, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, el promovió el recurso de inconformidad en contra del fallo pronunciado dentro del procedimiento de licitación número GLD-I3P-SCO-2013-01, relativo al "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE ASA COMBUSTIBLES GUADALAJARA", señalando de manera textual como su acto impugnado el siguiente: -----

"ACTO IMPUGNADO

Concurso número GLD-I3P-SCO-2013-1, el cual se deberá declarar la nulidad de fallo e iniciar un nuevo proceso para su adjudicación, en el que se me permita la participación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Título Sexto de la Solución de las Controversias, Capítulo Primero de la Instancia de Inconformidad, Artículo 65, de la Secretaría de la Función Pública conocerá de la inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I...

II...

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.*

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

Lo subrayado fue puntualizado así por la suscrita Autoridad. -----

Así mismo, manifiesta textualmente como hechos los siguientes: -----



"PRIMERO: De fecha 16 de enero de 2013, recibí el oficio número GDLC/007/13, signado por la Entidad del Gobierno Federal Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la petición de concursar y presentar mi oferta para la prestación de servicio de alimentación para empleados de la estación de combustibles Guadalajara.

De lo anterior se solicitó remitir dicha cotización a nombre del Ing. Wilibaldo Molina Pérez, Jefe de Estación, debiendo remitirla en primera instancia vía correo electrónico gdl.jestacion@asa.gob.mx y/o gdl.admon@asa.gob.mx, y posteriormente vía mensajería en original debidamente firmada por persona facultada a la dirección Km 17.5 carretera Guadalajara – Chapala, Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Puerta número 12, Código Postal 45659. La cual se presentó en tiempo en tiempo y forma el día 18 de enero del 2013, a las 12:30 Horas, tal como se indica en el oficio número GDLC/007/13.

SEGUNDO: De fecha 14 de febrero de 2013, a las 9:59 horas, en las Instalaciones Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Puerta número 12, me presente a entregar la propuesta y documental legal, que responde a la Propuesta Técnica, Propuesta Económica, Garantías y documental legal, al respecto se me impidió el acceso a las instalaciones sin ningún motivo que ameritara la negativa por parte de la Entidad del Gobierno Federal Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es por tal motivo la interposición de esta impugnación al Concurso número GDL-I3P-SCO-2013-01, Con fundamento en el Capítulo III numeral 3 de las bases del Concurso."

Continuando de igual forma con los agravios expuestos por el inconforme y que son los siguientes: -----

"AGRAVIOS

I.- Existe violación en mi perjuicio al procedimiento en lo que respecta al Capítulo Tercero numerales 3, 4 y 5 de las Bases de la Convocatoria a la Invitación Nacional a cuando menos tres personas número GDL-I3-SCO-2013-01 (clave compranet IA-009-JZL036-N3-2013), para la contratación del Servicio de Alimentación para Empleados de la Estación de combustibles de Guadalajara.

Lo anterior es así ya que se me impidió el acceso a las instalaciones para hacer entrega de mi propuesta y el desahogo de la apertura de proposiciones en la que a todas luces se desprende una total anomalía en el proceso, ya que no se me permitió entregar mi propuesta en la cual me presente a la hora y lugar indicado, es por lo que se deberá declarar la nulidad del fallo y se reinicie la etapa de presentación de propuestas y apertura de proposiciones.

II.- Existe violación en mi perjuicio al procedimiento en lo que respecta al Capítulo IV, información específica sobre la convocatoria a la invitación numeral segundo, inciso A) de las Bases de la Convocatoria a la Invitación Nacional a cuando menos tres personas número GDL-I3-SCO-2013-01 (clave compranet IA-009-JZL036-N3-2013), para la contratación del Servicio de Alimentación para Empleados de la Estación de combustibles de Guadalajara.

Dicho lo anterior se desprende la total violación a este precepto de las bases del concurso, ya que me deja en total estado de indefensión, como lo compruebo con la fotografía de la bitácora de entrada a las instalaciones de ASA Combustibles en la que registre mi asistencia a la hora y lugar indicado por las bases del concurso y sin ningún fundamento el elemento de seguridad me negó el acceso y como resultado la entrega de las proposiciones de la empresa que represento."



Siendo entonces que de las manifestaciones que indicó en su momento el ahora inconforme, el mismo fundamenta su procedencia en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo precepto que de forma literal indica lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I...

II...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV...”

Por lo que recapitulando, podemos advertir que la causa que originara que la empresa DECOBOX, S.A. de C.V., presentara el recurso que nos ocupa, **fue precisamente el hecho de que no pudo presentar sus proposiciones dentro de la junta que para tal efecto se llevó a cabo**, ya que a dicho de la promovente, dicha situación se derivó del impedimento que sufrió para poder ingresar a las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, mismo donde se llevaría a cabo la respectiva junta de presentación de proposiciones, por lo que precisando que de acuerdo a la literalidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la persona moral supra citada no se encuentra en el supuesto legal que refiere la misma y que ha sido estudiado por la presente autoridad, **toda vez que si analizamos el contenido de la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la misma indica que será procedente el recurso de inconformidad solo para aquellos que hubieran presentado su respectiva proposición**, lo que en la esencia de los hechos descritos previamente, no aconteció. -----

Cabe resaltar que el razonamiento señalado en el párrafo que antecede, deriva de la aplicación literal de la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues si bien es cierto que la promovente atendió a los tiempos legales para interponer el recurso de inconformidad, también cierto es que los únicos habilitados para interponer el referido recurso, son aquellas personas (físicas o morales) que hubieren presentado sus proposiciones dentro del procedimiento licitatorio respectivo, tal como lo establece el precepto legal antes invocado, y que de igual forma ha sido interpretado conforme a lo establecido en la siguiente tesis aislada que a la letra cita: -----

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 234

INTERPRETACIÓN DE LA LEY. SI SU TEXTO ES OSCURO O INCOMPLETO Y NO BASTA EL EXAMEN GRAMATICAL, EL JUZGADOR PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO QUE CONFORME A SU CRITERIO SEA EL MÁS ADECUADO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO.

*De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional, al resolver la cuestión jurídica que se le plantee, **deberá hacerlo conforme a la letra** o a la interpretación jurídica **de la ley** y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho. En este sentido, los juzgadores no están obligados a aplicar un método de interpretación específico, por lo que válidamente pueden utilizar el que acorde con su criterio sea el más adecuado para resolver el caso concreto. Sin embargo, **en principio deberá utilizarse el literal**,*



pues como lo establece el propio precepto constitucional, los fallos judiciales deberán dictarse "conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley", con lo que se constriñe al juzgador a buscar la solución del problema que se le presente, considerando en primer lugar lo dispuesto expresamente en el ordenamiento jurídico correspondiente.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1886/2003. Miguel Armando Oleta Montalvo. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Siendo entonces, que el respectivo escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, que fuera presentado por el _____ en su calidad de representante legal de la empresa DECOBOX, S.A. de C.V., y por medio del cual trato de inconformarse en contra del fallo emitido dentro del concurso licitatorio número GLD-I3P-SCO-2013-01, relativo al "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE ASA COMBUSTIBLES GUADALAJARA", no cumplió con los requisitos legales necesarios para dar el correcto seguimiento al recurso de inconformidad que se planteó, y por lo cual, debemos dar trámite a lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicta lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. **Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**
- II..."

Entendiendo de esta forma, que el supuesto de la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se complementa o encuadra a la narrativa de los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Administrativa, toda vez que si bien la inconforme fue parte de la Convocatoria a cuando menos tres personas, número GDL-I3P-SCO-2013-01, **la misma empresa en cita no presentó su proposición dentro de la Junta respectiva**, lo que impide que la procedencia del fundamento invocado se de en forma correcta, puesto que la fracción del numeral en cita, condiciona el ordenamiento de interponer el recurso de inconformidad, **solo para quienes hayan presentado su proposición dentro del procedimiento licitatorio de que se trate**; por lo cual, nuevamente refiriendo la interpretación literal de la ley, se determina que la promovente no se adecuó a los requisitos legales para dar seguimiento a su trámite, dado que no se cumplió el supuesto de origen en cuanto a la naturaleza del recurso de inconformidad, procediendo al caso en concreto con lo previsto en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

Por lo que en consideración a lo fundado y motivado anteriormente, es de acordarse y al efecto se acuerda:

ACUERDA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, este artículo indicado en atención al segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 62 de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 65 fracción III y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 80 fracción I punto iv del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

PRIMERO.- Téngase por recibido y radíquese el escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, por medio del cual el C. _____ en su calidad de representante legal de la empresa DECOBOX, S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra del fallo relativo a la Convocatoria de la Invitación Nacional a cuando menos tres personas número GDL-I3-SCO-2013-01 (clave compranet IA-009-JZL036-N3-2013), para la contratación del Servicio de Alimentación para Empleados de la Estación de combustibles de Guadalajara, bajo el número de expediente administrativo **INC.-001/2013**. -----

SEGUNDO.- Se desecha por ser improcedente el escrito de inconformidad de fecha dieciocho de febrero del presente año, por lo tanto esta autoridad no admite a trámite el mismo, lo anterior en virtud de haberse encontrado motivo manifiesto de improcedencia, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

TERCERO.- Dígasele al representante legal de la empresa de referencia, que el presente proveído pone fin al procedimiento administrativo de inconformidades, así mismo, **dígasele** que de acuerdo al artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente determinación es recurrible a través del recurso de revisión en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes al _____ en su calidad de representante legal de la empresa DECOBOX, S.A. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----


LIC. FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ ORTIZ.

FMC/NAPR/RRRO*

